

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES I

Caracas, miércoles 18 de octubre de 2023

Número 42.737

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se cambia la denominación del Centro de Doctrina Militar Bolivariana, orgánico del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a Centro de Doctrina de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "General en Jefe Jacinto Rafael Pérez Arcay"; y se adscribe al Viceministerio de Educación para la Defensa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Marcos Sergio Sánchez Ojeda, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin Firma, Ayudantía General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Darling Fabián Matos Caraballo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Grupo de Policía Aérea "BASUCRE".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Félix Ramón Osorio Guzmán, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Centro de Doctrina de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "General en Jefe Jacinto Rafael Pérez Arcay".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Danny de Jesús Ramos Dávila, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Dirección Regional de Medios de la Milicia para la Región Estratégica de Defensa Integral Central.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Víctor Hugo Borjas Trujillo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Comando Aviación Naval.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones, con carácter permanente, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal; el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se crea el Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana, como instancia científica de investigación sistemática, seguimiento y evaluación de alcance nacional e internacional que orientará la política educativa en Venezuela, en el marco del cumplimiento del Plan de la Patria (2019-2025) y de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Stella Jácome Varela, como Autoridad Única de Salud (E) del estado Yaracuy.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Génesis Geraldín Castro Tisoy, como Directora General (E) de Salud Indígena, Intercultural y Terapias Complementarias, adscrito al Viceministerio de Salud Integral, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jasmen Deyler Cabana Uribe, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Mirador del Cafetal", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ginngia del Carmen Méndez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Hoyo de la Puerta", ubicado en el municipio Baruta del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Daniel Linares Rivera, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Padre Hilario Cabrera", ubicado en el municipio Guaicaipuro del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Delvis Yoel Ravelo Galindo, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Fragozo León, como Presidente de la C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yrving José Velásquez Peña, como Presidente de la C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Guillermo Mast Yustiz, como Presidente de la C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lucas Ramón Sapiain Zambrano, como Presidente de la C.A. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE), ente adscrito a este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se designa, con el carácter de Encargada, a la ciudadana Lucía del Valle Longa Torrealba, como Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia y Cuentadante de la Unidad Administradora Central.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 ABR 2022

211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 045177

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA DENOMINACIÓN del CENTRO DE DOCTRINA MILITAR BOLIVARIANA, orgánico del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a CENTRO DE DOCTRINA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA "GENERAL EN JEFE JACINTO RAFAEL PÉREZ ARCAÏ".

SEGUNDO: ADSCRIBIR el CENTRO DE DOCTRINA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA "GENERAL EN JEFE JACINTO RAFAEL PÉREZ ARCAÏ" al Viceministerio de Educación para la Defensa.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053048

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052601 de fecha 07 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Contralmirante MARCOS SERGIO SÁNCHEZ OJEDA, C.I. N° 13.115.507, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, AYUDANTÍA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA Código N° 03743.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

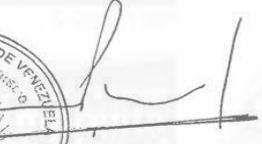
RESOLUCIÓN N° 053049

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052553 de fecha 06 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel DARLING FABIÁN MATOS CARABALLO, C.I. N° 13.828.419, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, GRUPO DE POLICÍA AÉREA "BASUCRE" Código N° 04246.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

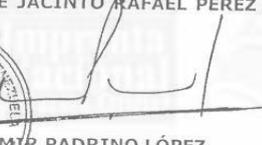
RESOLUCIÓN N° 053050

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052597 de fecha 07 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Mayor General FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, C.I. N° 9.657.088, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, CENTRO DE DOCTRINA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA "GENERAL EN JEFE JACINTO RAFAEL PÉREZ ARCAÏ", Código N° 09016.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053051

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052300 de fecha 11 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **DANNY DE JESÚS RAMOS DÁVILA**, C.I. N° **10.739.027**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN REGIONAL DE MEDIOS DE LA MILICIA PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL CENTRAL**, Código N° **07833**.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

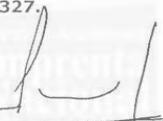
RESOLUCIÓN N° 053052

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052220 de fecha 09 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Vicealmirante **VÍCTOR HUGO BORJAS TRUJILLO**, C.I. N° **11.159.875**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO AVIACIÓN NAVAL**, Código N° **03327**.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Caracas, 23 de agosto de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 001-2023

El **PRESIDENTE DEL BANCO DE VENEZUELA S.A., BANCO UNIVERSAL**, designado mediante Decreto N° 4.587 de fecha (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.653 Extraordinario de la misma fecha, suficientemente facultado para este acto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 y Parágrafo Primero del Documento Constitutivo Estatutario del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, y por delegación de la Junta Directiva de esta entidad bancaria en Sesión N° 920-07-22 de fecha catorce (14) de julio de 2022, con fundamento en lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 054, del veintinueve (29) de octubre de 2018, relativa la "Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562, de fecha once (11) de enero de 2019, y conforme a lo acordado en la referida Decisión de Junta Directiva, correlacionada con el Punto de Cuenta N° VPCJ:07-2022-003 del catorce (14) de julio de 2022,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir el **COMITÉ DE LICITACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE PARA LA VENTA Y PERMUTA DE BIENES PÚBLICOS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL** el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de enajenación de Bienes Públicos por oferta pública, bajo las distintas modalidades que establecen las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

Artículo 2. El **COMITÉ DE LICITACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE PARA LA VENTA Y PERMUTA DE BIENES PÚBLICOS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL** estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

PRINCIPAL		SUPLENTE		ÁREA
NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	
Rosa Carolina Bigott De Marti	V-6.891.576	Rene Armando Diaz Martinez	V-13.737.120	JURÍDICA
Keyla Yaneth Torres Rengel	V-16.662.996	Ronny José Luis Martins	V-24.663.043	ECONÓMICO FINANCIERA
Erika Yuliana Solorzano	V-15.805.189	Vidalía Del Valle López Bravo	V-11.966.023	TÉCNICA

Artículo 3. Se designa como **SECRETARIO** del **COMITÉ DE LICITACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE PARA LA VENTA Y PERMUTA DE BIENES PÚBLICOS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, al ciudadano **RAFAEL ARTURO SALAZAR ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.715.514, y como **SECRETARIA SUPLENTE** a la ciudadana **MARTHA CECILIA CASTAÑO OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° V-19.935.346, quienes tienen derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. El **COMITÉ DE LICITACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE PARA LA VENTA Y PERMUTA DE BIENES PÚBLICOS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. El **COMITÉ DE LICITACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE PARA LA VENTA Y PERMUTA DE BIENES PÚBLICOS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 054 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.562 de fecha 11 de enero de 2019, por las cual se dicta la Normativa aplicable para la enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública y demás normativas aplicable a la materia.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH

Presidente

Banco de Venezuela S.A. Banco Universal

Decreto N° 4.587 de fecha (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.653 Extraordinario de fecha (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 00116

Caracas, 19 de Septiembre de 2023

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.335.303, y de este domicilio, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las atribuciones que le confiere los artículos 63, 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo establecido en el artículo 53 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional; de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como los artículos 3, 5, 6 numerales: 1 literales a, b y c; 2 literal a; 3 literal a, d, e, g, i, j, k y 4 literal a, c de la Ley Orgánica de Educación y el Objetivo Histórico 3 de la Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, siendo la educación y el trabajo los procesos fundamentales para alcanzar estos fines.

CONSIDERANDO

La Educación es un derecho humano y deber social fundamental, es obligatoria y gratuita en todos los niveles y modalidades, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, superando la fragmentación y la atomización del saber; garantizando el derecho pleno a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones, acordes a sus aptitudes, vocación y aspiraciones, con la finalidad de potenciar la creatividad y el pensamiento crítico para alcanzar una sociedad democrática, basada en la valoración ética y social del trabajo liberador.

CONSIDERANDO

Que el Estado asume la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad para que participe en los procesos de transformación social y económica del país.

CONSIDERANDO

Que el Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación y en tal sentido cumple la función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas, en consecuencia se rige por los principios de integridad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad y garantiza el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad; garantiza además la gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales hasta el pregrado universitario, el acceso al sistema educativo a las personas con necesidades educativas o con discapacidad.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, es el Órgano competente del Ejecutivo Nacional, quien está facultado para ejercer la rectoría y competencia del subsistema de educación básica, ejerciendo la orientación, la dirección estratégica y la supervisión del proceso educativo, en tal sentido, garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Básica para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho Constitucional a la educación y el cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha implementado políticas públicas educativas con el fin de lograr altos índices de calidad y pertinencia social, garantizando la inclusión, obligatoriedad y gratuidad para avanzar hacia la "Educación para todos", en ese sentido, participa en el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE), proyecto que ejecuta la UNESCO, a través, de la Oficina Regional para América Latina y del Caribe (OREALC/UNESCO).

CONSIDERANDO

Que los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS4 referido a la Educación como parte de la Agenda 2030, los cuales constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, lo cual, hace necesario de una instancia que fundados en estudios científicos coadyuven en las tomas de decisiones en el ámbito del Subsistema de Educación Básica.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana**, como instancia científica de investigación sistemática, seguimiento y evaluación de alcance nacional e internacional que orientará la política educativa en Venezuela, en el marco del cumplimiento del Plan de la Patria (2019-2025) y de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Objeto

Artículo 2. El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana, tiene por objeto registrar, procesar, compilar, analizar y divulgar datos que sistematicen información centralizada en las escuelas, las familias y actores territoriales que permitan perfeccionar el sistema de evaluación del Subsistema de Educación Básica, con la intención de consolidar, renovar y revolucionar los procesos educativos y contribuir en la toma de decisiones, para el diseño, planeamiento y ejecución de la política educativa, elevando el debate sobre esta materia a nivel nacional e internacional.

Fines

Artículo 3. El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana, tendrá los siguientes fines:

- Fortalecer la capacidad argumentativa con hechos pedagógicos concretos, para la defensa de la verdad de Venezuela ante el mundo en materia educativa.
- Orientar a maestras, maestros, estudiantes, comunidad y comuna en la actividad escolar a fin de mejorar sus prácticas, desde la realidad concreta de la institución escolar.
- Generar insumos e indicadores reales para el cumplimiento de las metas en materia educativa.
- Avanzar en el posicionamiento de la educación venezolana en instancias internacionales como el "Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE)" y "la Oficina Regional de Educación (OREALC)" de la UNESCO.
- Procurar información, organizar datos y producir aportes para la evaluación de la política educativa y su vinculación con los vértices, que permitan la aplicación de orientaciones programáticas a fin de elevar la calidad educativa en todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

6. Ayudar al proceso de toma de decisiones en todos los niveles del diseño, planeamiento y ejecución de la política educativa en Venezuela.
7. Elevar el nivel de participación y del debate nacional sobre la educación venezolana con actores motivados por el desarrollo integral del país.
8. Servir de fuente de insumos para nuestros maestros, maestras, estudiantes, comuna y comunidad en general a fin de fortalecer su capacidad argumentativa y de actuación profesional en pro de la defensa del Subsistema de Educación Básica en Venezuela.
9. Sistematizar el uso del método científico, la identificación y transferencia de buenas prácticas en la toma de decisiones de los docentes para elevar la calidad de la formación integral del estudiantado.
10. Desarrollar programas, proyectos, planes de evaluación continua y permanente del currículo, así como realizar su seguimiento y determinar sus implicaciones en la calidad educativa.
11. Presentar hallazgos, con rigurosidad científica y buena práctica docente ante instancias internacionales, como el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE) de la UNESCO y otros.
12. Impulsar un sistema de investigación y evaluación abierta de calidad y la pertinencia social de la educación a escala, en todo el territorio nacional.
13. Participar en el sistema de evaluación de la Calidad Educativa

Atribuciones

Artículo 4. El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar la actividad científica de perspectiva transdisciplinaria.
2. Orientar la actividad científica a la solución de problemas reales del Subsistema de Educación Básica.
3. Incentivar el plan de desarrollo científico con énfasis en la atención de las situaciones detectadas que resulten de las investigaciones en el ámbito educativo.
4. Determinar los nudos críticos en la concepción, desarrollo y gestión de la Educación Básica, a fin de fortalecer los procesos de investigación para su calidad y pertinencia.
5. Impulsar el esquema de educación-conocimiento-investigación que contribuya a la formación ética y científica para la soberanía del conocimiento.
6. Generar acciones para la transformación de planes, programas y procesos formativos del Subsistema de Educación Básica.
7. Promover la creación de una red a nivel nacional para que las instituciones educativas se constituyan en centros de transferencias y creación del conocimiento que coadyuven a elevar la calidad educativa.
8. Establecer líneas de interacción entre las comunidades educativas que permitan la construcción o la conformación de un nuevo tejido de aportes para el desarrollo de la educación.
9. Administrar los recursos financieros para el desarrollo e implementación de programas y proyectos generados por El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana.

Estructura Organizativa

Artículo 5. El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana estará conformado por:

El Comité Nacional y El Comité Técnico Nacional.

Artículo 6.

Forman parte de El Comité Nacional del Observatorio de la Calidad Educativa:

1. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación.
2. Las Viceministras o Viceministros del Poder Popular para la Educación.
3. Un Coordinador General.
4. Un Coordinador Técnico.
5. Un Coordinador Administrativo.
6. Un Coordinador de Información y Comunicación.
7. Un Coordinador de Formación.

Del Coordinador General

Artículo 7. El Coordinador General, será designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, orientar, planificar, controlar y supervisar el desarrollo de las investigaciones en torno a los protocolos definidos por los Miembros de El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana y de los organismos nacionales e internacionales respectivos.
2. Presentar periódicamente informe a la Ministra o Ministro, las Viceministras o Viceministros y sus Directores Generales adscritos, referente a los resultados y recomendaciones científicas emanadas de las consultas en las materias específicas determinadas por el Comité Técnico Nacional.
3. Elaborar conjuntamente con el Comité Técnico Nacional las propuestas de políticas, planes, proyectos y acciones que contribuyan a fortalecer las investigaciones científicas en el ámbito educativo.
4. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y el Presupuesto, elaborados en el marco de las políticas, estrategias y lineamientos establecidos.
5. Aprobar el Plan Administrativo sobre el desarrollo del sistema de evaluación para las investigaciones en torno a los protocolos definidos por los Miembros de El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana y organismos internacionales respectivos.
6. Formular e implementar conjuntamente con el Comité Técnico Nacional las políticas, planes, proyectos y acciones que contribuyan a fortalecer las investigaciones científicas en el ámbito educativo.
7. Designar y aprobar, previa evaluación, la contratación del personal que conformará el Comité Técnico Nacional, de acuerdo a su estructura organizativa y funciones.
8. Trabajar en perfecta articulación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, las Instituciones Educativas, la Sociedad Civil y otros actores relevantes para garantizar que las actividades de El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana sean efectivas y relevantes.
9. Coordinar las relaciones con organismos oficiales en materia estadística y de suministro de datos e indicadores.

10. Proponer a los actores educativos acciones e intervenciones frente a los problemas educativos identificados.
11. Presentar periódicamente al "Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE)" u otras instancias internacionales, los informes correspondientes de las actividades realizadas y resultados obtenidos, sobre la aplicación del Estudio Regional Comparativo Explicativo.
12. Las demás funciones que le asigne la Ministra o el Ministro, las Viceministras o Viceministros y sus Directores Generales adscritos, inherentes a la materia objeto de la presente Resolución.

Del Coordinador Técnico

Artículo 8. El Coordinador Técnico es el profesional encargado de liderar y coordinar las actividades técnicas de El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana a través del análisis y la interpretación de datos, desarrollo de metodología y la comunicación efectiva de los resultados de todas las actividades desarrolladas. Será designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las distintas acciones o actividades que generen información física o digital para transmitir al Coordinador General.
2. Compilar la información física o digital sobre las actividades derivadas de los procesos de consultas nacionales e internacionales.
3. Elaborar informes preliminares, minutas o propuestas que serán presentados al Coordinador General.
4. Validar formalmente los datos suministrados por los responsables de la aplicación de las pruebas a nivel nacional.
5. Presentar periódicamente informe al Coordinador General, referente a los resultados y recomendaciones científicas emanadas de las consultas que en materias específicas sean determinadas con el Comité Técnico Nacional.
6. Presentar periódicamente los informes correspondientes del "Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE)", al Coordinador General referente al operativo y los resultados sobre la aplicación del Estudio Regional Comparativo Explicativo.
7. Las demás funciones que le asigne el Coordinador General.

Del Coordinador Administrativo

Artículo 9. El Coordinador Administrativo es el profesional encargado de liderar y coordinar las actividades administrativas de El Observatorio para la Calidad Educativa Venezolana, será designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación y tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar y coordinar las actividades administrativas.
2. Gestionar la contratación de proveedores, servicios y equipamiento, requeridos para la implementación de seminarios de capacitación, centro de codificación de preguntas abiertas y centro de operaciones.
3. Asegurar la logística para el desarrollo de los estudios, que sobre la materia se requiera, de índole nacional o internacional.
4. Hacer el cálculo de las necesidades de los profesionales a tiempo completo o parcial, requeridos a corto y mediano plazo para el desarrollo de los estudios de calidad educativa en el país.
5. Gestionar los contratos y pagos de los equipos necesarios para aplicación de pruebas.
6. Registro, control y mantenimiento de los equipos tecnológicos que le sean entregados.
7. Prestar apoyo administrativo a diversos departamentos y contribuir al buen funcionamiento de la organización.
8. Coordinar con las diferentes estructuras de El Observatorio, las políticas de reclutamiento y selección de personal y remuneración de los mismos.
9. Formular el presupuesto de ingresos y gastos del observatorio.
10. Presentar informes periódicos de gestión y resultados.

Del Coordinador de Información y Comunicación

Artículo 10. Es el Profesional encargado de gestionar y facilitar la comunicación tanto interna como externa de la organización, será designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación y tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y mantener vínculos institucional con los medios de comunicación social, asegurando que la organización tenga presencia positiva en los mismos.
2. Crear y desarrollar materiales de difusión, como comunicados de prensa, boletines informativos, folletos y contenido para redes sociales, con el fin de transmitir información relevante de El Observatorio.
3. Gestionar la imagen y reputación de El Observatorio, responder a consultas y mantener una comunicación abierta y transparente.
4. Proporcionar información precisa y oportuna, coordinar las respuestas y mantener informadas a todas las partes interesadas.
5. Comunicar de manera efectiva los hallazgos y resultados de El Observatorio a diferentes audiencias, incluyendo a los responsables de la toma de decisiones, los medios de comunicación y el público en general.
6. Manejar y gestionar la publicación, registro, control y archivo de la información que sea susceptible de ser publicada en los medios masivos de comunicación en materia y calidad educativa y todas aquellas acciones de comunicatividad que requiera El Observatorio.
7. Presentar informes periódicos de gestión y resultados.

Del Coordinador de Formación

Artículo 11. Es el profesional de la educación o de carreras afines, con nivel académico y de comprobada idoneidad, capacitado para acompañar, asesorar y desarrollar diferentes áreas de conocimiento o aprendizaje, según los objetivos y necesidades específicas de El Observatorio en el desarrollo de las acciones de evaluación investigativa abierta y tendrá las siguientes Funciones:

1. Caracterizar la praxis y las formas y modos como se expresa en el territorio el Subsistema de Educación Básica, a través de la escuela.
2. Realizar jornadas semestrales para el diálogo entre Sistemas de Observación con otros entes e instituciones, como el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, las Universidades, el Sistema Nacional de Investigación y Formación, para mejorar los procesos inherentes a Calidad y Pertinencia Social.
3. Desarrollar sistemas de evaluación referidas a las áreas de lectura, escritura, ciencias naturales, matemáticas, físicas, ciencias sociales y socio-afectivos con el acompañamiento de especialista por áreas de aprendizaje.
4. Gestionar y coordinar las sesiones de capacitación necesarias para relatores, supervisores y aplicadores en la realización de los distintos estudios a que hubiere lugar.

- Determinar en el territorio las necesidades de formación para el desarrollo de los diferentes procesos del estudio de la Calidad Educativa.
- Desarrollar el proceso de aplicación de Estudio Regional Comparativo Explicativo, así como los estudios nacionales.
- Comunicar sistemáticamente a todos los involucrados las características de los estudios de carácter nacional y sus fundamentos teóricos.

Del Comité Técnico Nacional

Artículo 12. El Comité Técnico Nacional estará integrado por un equipo multidisciplinario especializado a saber:

- Coordinador de Programas y Sistemas.
- Coordinador del Marco Muestral.
- Coordinador Pedagógico y de Formación.
- Coordinador de Centros de Operaciones.

El Comité Técnico Nacional será designado por el Coordinador General de El Observatorio de la Calidad Educativa, previa consulta con la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación, estará encargado de validar, con rigurosidad científica y metodológica, la información obtenida producto de los procesos de investigación, que permitan presentar cualquier tipo de material para la difusión sobre los resultados de los estudios nacionales e internacionales a los que hubiere lugar y tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar y validar las diferentes fuentes de la información que suministran las instancias territoriales y funcionales a El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana.
- Articular la obtención de los datos, información, metainformación, con los diferentes entes u organismos oficiales o privados, nacionales e internacionales requeridos por el Coordinador General o por el Coordinador Técnico.
- Ejecutar los métodos aprobados por El Observatorio requeridos por el Coordinador General o por el Coordinador Técnico.
- Presentar informe periódicamente sobre los hallazgos detectados en la investigación requerida por el Coordinador General o por el Coordinador Técnico.
- Presentar al Coordinador General o al Coordinador Técnico propuestas metodológicas en el campo educativo que se desarrollen sobre la investigación.
- Las demás funciones establecidas en la Ley de Función Pública de Estadística vigente y las que le asigne el Coordinador General.

Del Coordinador de Programas y Sistemas

Artículo 13. Es el profesional del área encargado de analizar, diseñar, implementar y mejorar sistemas informáticos y aplicaciones y entre sus funciones están:

- Administrar los programas privativos del "Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE)" denominados: Windows Whitihn - School Sampling Software (WinW3S) y Data Managment Expert.
- Administrar los programas derivados del marco de la soberanía tecnológica, para la digitalización de procesos y estudios comparados a nivel nacional, creados por los Ministerios del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, Instituto Nacional de Estadística, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y demás entes en materia de ciencia y tecnología.
- Realizar pruebas y validar la funcionalidad y eficacia de los sistemas implementados.
- Definir el marco muestral y el manejo de los programas que se utilicen en el proyecto, así como de gestionar y procesar toda la información que se genere como resultado del trabajo de campo.
- Evaluar el rendimiento de los sistemas para asegurar su correcto funcionamiento y optimizarlos cuando sea necesario.
- Obtener la consistencia y rendimiento de los codificadores de preguntas abiertas.
- Elaborar los informes técnicos sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de avance nacional del estudio de evaluación.
- Informar oportunamente al Coordinador General u otros actores del proceso.
- Las demás funciones que asigne el Coordinador General.

Del Coordinador del Marco Muestral

Artículo 14. Es el responsable de la obtención del marco muestral y manejo de los programas utilizados en el desarrollo de los estudios nacionales e internacionales, así como de gestionar, procesar y analizar toda la información con respecto a los datos de las instituciones educativas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Educación y serán sus funciones:

- Desarrollar un marco muestral adecuado para la selección de la muestra, que permita obtener resultados precisos y representativos.
- Seleccionar la muestra de manera aleatoria y representativa, utilizando el marco muestral desarrollado por el Observatorio.
- Distribuir los valores de la muestra o submuestra por estados y/o municipios.
- Comunicar de manera efectiva los resultados y hallazgos de la selección de la muestra a diferentes audiencias, incluyendo a los responsables de la toma de decisiones, los medios de comunicación y el público en general.
- Las demás funciones que asigne el Coordinador General.

Del Coordinador Pedagógico y de Formación

Artículo 15. Es un profesional de la educación o de carreras afines, con nivel académico y de comprobada idoneidad, capacitado para acompañar, asesorar y desarrollar diferentes áreas de conocimiento o aprendizaje, según los objetivos y necesidades específicas del observatorio en el desarrollo de las acciones de evaluación investigativa abierta. Sus Funciones son:

- Definir los programas y áreas prioritarias de conocimiento involucradas en los estudios de calidad educativa.
- Caracterizar la praxis, así como los modos del Subsistema de Educación Básica, a través de la escuela, se expresa en el territorio local.
- Realizar jornadas semestrales para el diálogo entre el Sistema de Observación con otros entes e institucionales, como el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las Universidades, el Sistema Nacional de Investigación y Formación, para mejorar los procesos inherentes a Calidad y Pertinencia Social.

Del Coordinador de Centros de Operaciones

Artículo 16. Será la persona delegada de forma temporal, por su idoneidad en el territorio, para la recepción y distribución de todos los materiales y recursos tecnológicos que de una u otra forma, están involucrados en el proceso de obtención de los datos según los estudios nacionales e internacionales a los que hubiere lugar en las instituciones educativas del país. Serán sus funciones:

- Recibir, mantener y manejar el material físico del Estudio Regional Comparativo Explicativo, durante la aplicación en el terreno, así como del material de los estudios de índole nacional a los que hubiere lugar.
- Coordinar a los transcritores y/o asistentes, para el manejo correcto del material, tanto en los centros, así como a nivel central.
- Desarrollar estrategias de articulación operativas, con la articulación técnica del "Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE)".
- Identificar y contactar las instituciones educativas objeto de evaluación.
- Supervisar la consolidación de los datos que resulten de los estudios realizados en las instituciones educativas del país.
- Las demás que determine el Coordinador General.

De los Asesores y Consultores Nacionales e Internacionales

Artículo 17. Son todas aquellas personas que por su comprobada idoneidad y especialidad asesorarán en las áreas de estadística, evaluación, planificación y cualquier otro asunto que contribuya al desarrollo de los estudios de índole nacional e internacional, así como en la revisión, adaptación de los instrumentos de recopilación de los datos en las instituciones educativas del país y promover el intercambio de experiencias para la aplicación de las pruebas nacionales e internacionales y otras necesidades que se requieran para la medición.

Participación de Órganos y Entes Consultivos Nacionales e Internacionales

Artículo 18. El Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana, contará además, con la participación de los Órganos y entes Consultivos Oficiales, Privados, Nacionales e Internacionales, los Centros de Desarrollo por la Calidad Educativa, el Sistema Nacional de Investigación y Formación del Magisterio Venezolano (SNIFMV); la Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" y otras Universidades; la Organización Bolivariana de Estudiantes (OBE); Federación Venezolana de Estudiantes de Educación Media (FEVEEM) y el Movimiento Bolivariano de Familia (MBF), los cuales, realizarán aportes, datos e información requerida por la instancia científica a fin de llevar a cabo el objeto de la presente Resolución.

Ámbito de aplicación

Artículo 19. Las orientaciones emanadas del Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana, se aplicarán a nivel nacional, estatal, municipal y comunal, los cuales deben suministrar oportunamente toda información, datos, registros, sistematizaciones de experiencias pedagógicas, aportes necesarias para la evaluación de la política educativa.

Disposiciones Finales

Artículo 20. Las situaciones de hecho no reguladas en la presente Resolución se le aplicarán las normativas jurídicas prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Nacionales sobre la materia y demás normas que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de Calidad Educativa (LLECE).

Artículo 21. Los estudios nacionales de cualquier índole en materia educativa, son responsabilidad de quienes lo desarrollan en las instituciones educativas de todo el Subsistema de Educación Básica en sus niveles y modalidades, para su difusión requieren de la autorización del órgano rector en cumplimiento de las normativas, así como los acuerdos de **confidencialidad** suscriptos en esta materia.

Artículo 22. El Comité Nacional y el Comité Técnico Nacional, serán responsables de la confidencialidad de los datos y los resultados obtenidos en los procesos de investigación realizadas en las instituciones públicas y de gestión privada, en consecuencia queda terminantemente prohibido utilizar la información obtenida para fines distintos que pongan en riesgo los intereses de la nación, niños, niñas y adolescentes involucrados en la investigación.

Artículo 23. Ningún miembro del Comité Técnico Nacional podrá tomar decisiones que de una u otra forma afecten el desarrollo del estudio de índole nacional o internacional, sin la debida autorización del Coordinador General de El Observatorio.

Artículo 24. La divulgación de los estudios que se desarrollen en materia de calidad educativa en las instituciones públicas y de gestión privada, de todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica, es potestad única y exclusiva del Coordinador Nacional del Observatorio, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación.

Artículo 25. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
 Ministra del Poder Popular para la Educación
 Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la
 Gaceta Oficial N° 6.638 de la República Bolivariana de
 Venezuela Extraordinario, de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 08 DE MAYO DE 2023
213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 0381

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **STELLA JÁCOME VARELA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.589.640**, como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD (E) DEL ESTADO YARACUAY**, (Código: **400.023**), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 23 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. La prenombrada servidora pública, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. La servidora pública designada, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0384
CARACAS, 09 DE MAYO DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GENESIS GERALDIN CASTRO TISOY**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.905.101**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE SALUD INDÍGENA, INTERCULTURAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS (CÓDIGO: 300.137)**, adscrito al Viceministerio de Salud Integral, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud. La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 del 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0405
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JASMIN DEYLER CABANA URIBE**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.365.434**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MIRADOR DEL CAFETAL"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MIRADOR DEL CAFETAL"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 del 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0406
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **GINNGIA DEL CARMEN MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.752.696**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "HOYO DE LA PUERTA"**, ubicado en el municipio BARUTA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "HOYO DE LA PUERTA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0409
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ DANIEL LINARES RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.922.004**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PADRE HILARIO CABRERA"**, ubicado en el municipio GUAICAIPURO del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PADRE HILARIO CABRERA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0571
CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función; artículo 44 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DELVIS YOEL RAVELO GALINDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.384.997**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL (CÓDIGO: 158)**, del Poder Popular para la Salud.

El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 23 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

213°, 164° y 24°

Caracas, 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 020

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.812.571**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N° 4.580, de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano **JOSÉ MANUEL FRAGOZO LEÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.269.604**, como **PRESIDENTE** de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA, (HIDROVEN)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

213°, 164° y 24°

Caracas, 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 021

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.812.571**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N° 4.580, de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano **YRVING JOSÉ VELÁSQUEZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.786.892**, como **PRESIDENTE** de la **C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

213°, 164° y 24°

Caracas, 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 022

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.812.571**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N° 4.580, de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.528.568**, como **PRESIDENTE** de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

213°, 164° y 24°

Caracas, 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 023

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.812.571**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N° 4.580, de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano **LUCAS RAMÓN SAPIAIN ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.793.556**, como **PRESIDENTE** de la **C.A. HIDROLÓGICA DEL CARIBE (HIDROCARIBE)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 17 de octubre de 2023
213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 2023-0007

La Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado y demás miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 19 y 22, numerales 2 y 20 de la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 Extraordinario del 19 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, numerales 2 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.496 del 09 de agosto de 2006; así como en lo previsto en los artículos 2, 34 y 35 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, igualmente en lo contemplado en los artículos 48, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (actual Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público) sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018; y según lo dispuesto en el Decreto N° 17 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.362 en fecha 16 de marzo de 2018; y demás efectos legales consiguientes.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, conforme lo consagra el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes son las que definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; establecen como mecanismos de desviación de la competencia: la **delegación** por parte de las máximas autoridades y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, impone la obligación de designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General de Administración y Servicios, es la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia y su cuentadante es quien ostenta el cargo de Gerente General, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su Capítulo IV, denominado "*De las Cuentas*", artículos 51 y siguientes.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de marzo de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.362 el Decreto N° 17 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano por parte de los órganos y entes del Sector Público, el cual es ley marco en aplicación directa constitucional.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar con el carácter de encargada a la ciudadana doctora **LUCÍA DEL VALLE LONGA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.383.735, como **GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (E) DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA** y Cuentadante de la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **LUCÍA DEL VALLE LONGA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.383.735, en su carácter de Gerente General de Administración y Servicios (E), la atribución de suscribir contratos por adquisición de bienes, prestación de servicios básico y/o varios, ejecución de obras, alianzas comerciales, alianzas estratégicas, contratos marco, comodatos, actas convenios, convenios a suscribir con particulares y convenios interinstitucionales.

Artículo 3.- Se delega en la referida ciudadana la facultad de decisión en los supuestos regulados en los artículos 4, 5, 96 y 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4.- Se delega a la referida ciudadana la facultad de decidir, justificar y motivar adecuadamente los supuestos de modalidad de consulta de precios y de contratación directa, en los casos en los que proceda de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto N° 17, en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios, esenciales para la protección del pueblo venezolano, así mismo, en los casos de procedencia de contratación directa contemplados en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto de contratación equivalente a doscientos millones de Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas (200.000.000,00 UCAU), para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 5.- La Gerente General de Administración y Servicio (E), deberá justificar adecuadamente la procedencia de los procesos de selección que se realicen bajo la modalidad de contratación directa en el marco del estado de excepción y de emergencia económica, mediante acto motivado.

Artículo 6.- La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, podrá ejercer directamente las atribuciones objeto de la presente delegación.

Artículo 7.- La Gerente General de Administración y Servicios (E) presentará, a la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, una relación mensual de los actos y documentos que hubiere firmado o suscrito en virtud de la presente delegación.

Artículo 8.- La Gerente General de Administración y Servicios (E) no podrá subdelegar las atribuciones que aquí se le confieren y asimismo queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

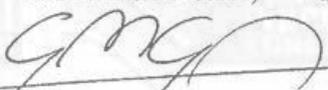
Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en Gaceta Judicial y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.



LA PRESIDENTA,


GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO



PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

CARYSIA B. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

ELSA JANE TH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES B. SUÁREZ ANDERSON

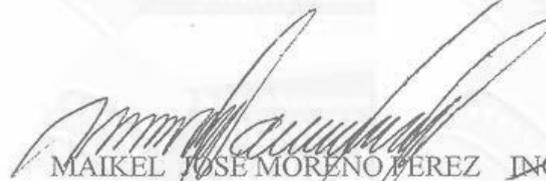
BÁRBARA G. CÉSAR SIERO

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

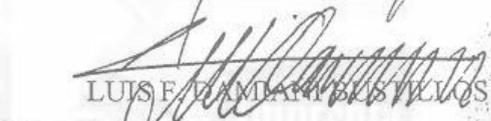
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS A. CASTILLO ASCANTO


MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ


INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

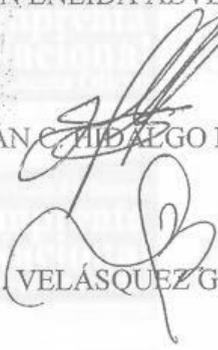

LUIS E. ZAMBRANO BUSTILLOS


CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

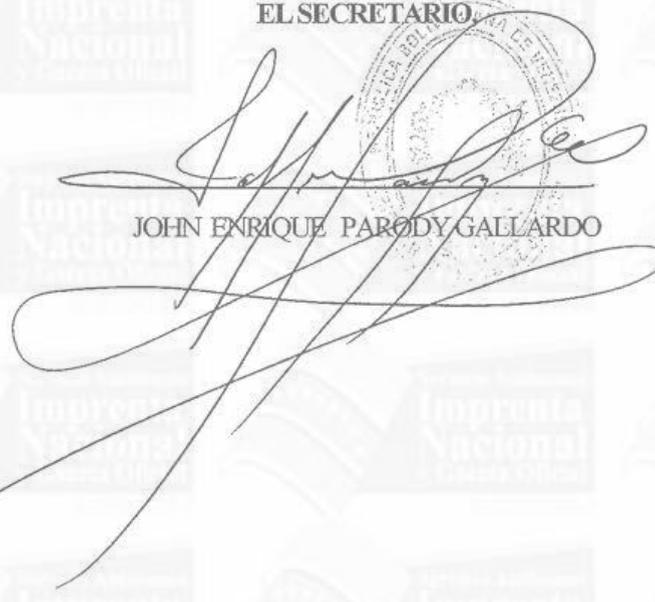

TANÍA D' AMELIO CARDIET


JUAN CARLOS DIEGO PANDARES


ELÍAS R. BITTAR ESCALONA


MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET

EL SECRETARIO


JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES I

Número 42.737

Caracas, miércoles 18 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.